



CONFIANZA ONLINE

ACUERDO

Reunidos, a 06/04/2017, por una parte en nombre y representación propia
y, por otra en nombre y representación de Telecable de Asturias, S.A.
ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de
realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por incidencias en el precio aplicado a un servicio contratado a través del portal www.telecable.es, del que es responsable Telecable de Asturias, S.A. (en adelante Telecable), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor contrató el servicio (beIN LaLiga + Liga 123 + Partidazo + beIN Sports) el pasado 16 de febrero, por un importe mensual de 14,92 Euros, con un mes de prueba gratuito y sin condiciones de permanencia. El particular alega que, durante dicho mes, la empresa bajó el precio para el paquete adquirido (a 9,95 Euros mensuales), y que decidió continuar abonado suponiendo que el precio se actualizaría automáticamente, si bien el cargo que se le realizó fue el del importe sin actualizar, tras lo cual se puso en contacto con la reclamada y le explicaron que se aplicaba el precio vigente en el momento de la contratación. No conforme, solicita el abono de la diferencia (4,97 Euros).

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Telecable, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Telecable habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder al abono del importe correspondiente.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Telecable del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 06/04/2017.

Telecable de Asturias, S.A.